

PONENCIA
DE
ESTATUTOS



VIII Congreso Federal

Pontevedra, 3 y 4 de Junio de 2014

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Unificado de Policía de Galicia es una organización independiente de partidos políticos, democrática, y pluralista, que se rige por la voluntad de sus afiliados expresada por los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

El Sindicato Unificado de Policía de Galicia tiene como fin actuar en defensa de los intereses laborales, profesionales, económicos y sociales de sus afiliados y de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía destinados en Galicia, que garantizan el libre ejercicio de los derechos y libertades y la seguridad de los ciudadanos.

Es propósito firme del Sindicato Unificado de Policía de Galicia llevar a cabo una política reivindicativa, de diálogo y concertación con todos los sectores sociales, en beneficio de los funcionarios y de la sociedad, sin renunciar a ejercer las medidas legales que el ordenamiento jurídico vigente consagra para el conjunto de los trabajadores, como el Derecho a la Negociación Colectiva, Declaración de Conflicto Colectivo y el Derecho a la Huelga.

El Sindicato Unificado de Policía de Galicia considera al funcionario/a de la Policía como un trabajador/a de la seguridad pública y, por lo tanto, solidario con la clase trabajadora.

El Sindicato Unificado de Policía se compromete a avanzar en la descentralización efectiva de los Órganos del Sindicato desde la solidaridad de sus cuadros sindicales y afiliados con el conjunto de la Organización Sindical.

En correspondencia con lo anterior, se compromete a luchar, a través de los órganos sindicales, a descentralizar el Consejo de la Policía, acercando la concertación y la negociación sindical a todos los centros de trabajo.

Demanda para Galicia un modelo policial acorde con sus peculiaridades sociales, culturales, demográficas y específicamente con su organización territorial.

Todos los afiliados al Sindicato Unificado de Policía deben garantizar la protección y defensa activa de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución española y las resoluciones del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas.

Los miembros del SUP que hayan sido elegidos para desempeñar funciones de representación y defensa de los intereses de los afiliados y la Organización, se regirán con arreglo al siguiente Código Ético de Conducta:

- El representante del SUP-Galicia es plenamente consciente de la dignidad inherente a la condición humana y por lo tanto se opondrá, con todos los medios a su alcance, a cualquier acto que vulnere los derechos humanos, práctica de tortura, malos tratos o cualquier otro acto de corrupción o ilegalidad.
- El representante del SUP-Galicia se opondrá con todos los medios a su alcance a cualquier acto de discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- El representante del SUP-Galicia asume y defiende los valores y principios de la Organización contenidos en la presente Declaración de Principios y en el Código Ético de Conducta.
- El representante del SUP-Galicia actuará en el ejercicio de su cargo anteponiendo los intereses de la Organización a los intereses propios. Cuando exista una colisión entre sus intereses y los de la Organización que le impidan cumplir sus obligaciones sindicales cesará en el cargo.
- El representante del SUP-Galicia actuará siempre en defensa de la Organización y de sus afiliados. Cuando haya de formular alguna denuncia, habrá de ser coherente, riguroso y contundente en los planteamientos, al tiempo que respetuoso con la persona a quien se denuncia.
- El representante del SUP-Galicia es un especialista en la defensa de los derechos de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía. Para cumplir digna y eficazmente su misión deberá buscar su permanente formación.
- El representante del S.U.P. deberá abstenerse de mantener relaciones comerciales con la organización a la que representa cuando sea titular o forme parte de empresas o sociedades con intereses económicos.

El Sindicato Unificado de Policía de Galicia llevará a cabo las actuaciones precisas de colaboración y coordinación con otras fuerzas sindicales, de ámbito autonómico, que compartan los mismos principios, encaminadas a fortalecer la defensa de los intereses de sus miembros.

TÍTULO I

Denominación, ámbito y duración

Denominación

Artículo 1. La organización sindical a que se refieren los presentes Estatutos se denomina **Comité Federal Territorial** de Galicia del Sindicato Unificado de Policía (en adelante, SUP-Galicia) y se constituye al amparo de los artículos 22, 23, 35 y 36 de los Estatutos Nacionales del Sindicato Unificado de Policía, así como en lo dispuesto en los artículos 10.2 y 28 de la Constitución española.

El SUP-Galicia tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines y consecución de los objetivos que seguidamente se

citan, y en aquellos otros que decidan sus órganos de dirección con arreglo al sistema establecido en los presentes Estatutos.

Ámbito

Artículo 2. El ámbito territorial del SUP-Galicia es el de la Comunidad Autónoma de Galicia. Su domicilio social está en Pontevedra, Rúa Benito Corbal 41-2º B, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial**.

Duración

Artículo 3. El Sindicato Unificado de Policía de Galicia se constituye por tiempo indefinido.

Anagrama

Artículo 4. El anagrama estará compuesto por las siglas SUP en color azul. En el medio de la "U" se inscribe el escudo del Cuerpo Nacional de Policía. En el trazo vertical de la "P" los colores rojo, amarillo y rojo de la bandera de España. Debajo del medio círculo de la "P" la bandera ondeante de la Comunidad Autónoma de Galicia. Debajo de las siglas, figura "Comité Federal Territorial de Galicia".

TÍTULO II

Objetivos

Artículo 5. El Sindicato Unificado de Policía de Galicia es una Organización Sindical que se rige única y exclusivamente por la voluntad mayoritaria de sus afiliados y por los acuerdos y resoluciones que emanan de sus Congresos y Asambleas Federales **Territoriales**. La democracia interna es el principio básico de su funcionamiento sin que nadie, por motivos de discrepancia, pueda ser sancionado con ningún tipo de represalia.

El S.U.P.-Galicia tiene como objetivos, entre otros que se determinen por los órganos legalmente elegidos, los siguientes:

1. Agrupar, organizar y representar a todos los miembros del Cuerpo Nacional de Policía dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin distinción de escalas ni categorías, para la mejor defensa de sus intereses sociales, profesionales, laborales y económicos.
2. Fomentar y mantener el prestigio de la institución policial y de sus componentes mediante la realización de seminarios, conferencias, actos culturales, coloquios y otras actividades similares para favorecer la plena integración en la sociedad comunitaria en que la Policía desarrolla su labor constitucional.

3. Velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades en el Cuerpo Nacional de Policía.
4. Practicar la solidaridad entre sus órganos con arreglo a las normas establecidas.
5. Promover la solidaridad y cooperación con otras organizaciones sindicales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, que persigan los mismos objetivos que el SUP-Galicia.
6. Intervenir en la defensa de los derechos, individuales o colectivos, de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, así como en todos aquellos problemas que les afecten.
7. Intervenir para garantizar el adecuado nivel de formación exigible a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.
8. Conseguir que la Administración respete los intereses generales e individuales de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.
9. Defender la igualdad de oportunidades para el acceso a cualquier puesto de trabajo.
10. Defender la no-discriminación por razón de sexo, reconociendo los valores profesionales y retributivos del hombre y la mujer en igualdad.
11. Promover actividades de tipo social en beneficio de sus afiliados.
12. Todos aquellos fines lícitos que puedan incidir en beneficio de la Organización, de sus miembros o de la institución policial.
13. El Sindicato Unificado de Policía de Galicia promoverá y facilitará la adecuada formación de sus representantes para el ejercicio de la actividad sindical de acuerdo con las teorías formativas más avanzadas.

TÍTULO III

De los afiliados

CAPÍTULO I

Artículo 6. Podrán afiliarse al SUP quienes pertenezcan al Cuerpo Nacional de Policía, en cualquiera de sus situaciones administrativas, que soliciten su admisión y acepten los principios de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo. Podrán permanecer dentro de la categoría honorífica quienes habiendo alcanzado la jubilación hayan sido afiliados/as al Sindicato en Activo o Segunda Actividad y con los mismos derechos, exceptuando aquellos supuestos que determine la póliza de seguros contratada en cada momento el Sindicato Unificado de Policía.

Artículo 7. No podrán afiliarse al SUP-Galicia los afiliados a cualquier otra organización, asociación o sindicato del Cuerpo Nacional de Policía.

CAPÍTULO II

Adquisición de la condición de afiliado

Artículo 8. La afiliación al SUP-Galicia será voluntaria para el peticionario y obligatoria para la Organización, siempre que el interesado reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

El ingreso en el SUP-Galicia se solicitará mediante boletín de afiliación al órgano competente donde preste servicio el interesado, o en la localidad donde pertenezca administrativamente su Unidad, que será el encargado de recibir dicha solicitud y proceder a la afiliación.

Igualmente la gestión para la afiliación podrá ser tramitada a través de la página web del sindicato de acuerdo con el trámite estipulado para esta modalidad.

Admitida la afiliación, se informará a la Comisión Ejecutiva Nacional, quien podrá denegar la misma en el plazo de un mes a partir de la recepción del alta, mediante informe motivado, que puede ser recurrido ante la Asamblea Nacional.

Igualmente puede ser denegada la solicitud de afiliación por la comisión ejecutiva respectiva, previo informe razonado, pudiendo en este caso ser recurrida dicha decisión en primera instancia ante la Comisión Ejecutiva Federal de su escala si la hubiese, y en último ante la Comisión Nacional, que en todo caso serán informadas de la denegación mediante informe razonado.

CAPÍTULO III

Pérdida de la condición de afiliado

Artículo 9. Perderán la condición de afiliados:

- 1º.- Los que soliciten la baja voluntariamente.
- 2º.- Los que dejen de abonar la cuota durante tres mensualidades.
- 3º.- Los que observen una conducta contraria a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 10. La pérdida de la condición de afiliado de los apartados 1º y 2º del artículo anterior se producirá de forma automática, y la del apartado 3º habrá de ser dictaminada por el Comité de Garantías, ratificada por la Comisión Ejecutiva Nacional, y aprobada por la Asamblea Nacional, de acuerdo con las garantías establecidas.

Esta pérdida conlleva, además de la de todos los derechos inherentes a la condición de afiliado, la de la cobertura jurídica en los asuntos que se le estuvieran tramitando por la Organización.

CAPÍTULO IV

Derechos y Deberes de los afiliados

SECCION I

De los Derechos

Artículo 11. El SUP-Galicia es una organización sindical que se rige por la voluntad mayoritaria de sus afiliados y por los acuerdos y resoluciones que se adopten en sus congresos, Asambleas Federales y por la Comisión Ejecutiva Federal, en cumplimiento de sus respectivas competencias. Nadie podrá ser sancionado con ningún tipo de represalia por razones de discrepancia, que deben expresarse en el marco y con las garantías recogidas en los presentes Estatutos. Sus afiliados y representantes pertenecen al Cuerpo Nacional de Policía en cualquiera de sus situaciones administrativas.

Todos los afiliados al SUP-Galicia tienen derecho a ser representados por los diferentes órganos que se señalan en los presentes Estatutos y a elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma que se establece en los mismos.

Artículo 12. Todos los afiliados/as tienen derecho, individual y colectivamente, al asesoramiento jurídico necesario, siempre que el mismo se derive de su actividad sindical o profesional.

La defensa jurídica deberá ser comunicada y gestionada por la comisión ejecutiva provincial correspondiente. En aquellos casos en que por el comité no se disponga de asesoría propia, la defensa deberá ser tramitada e aprobada por el comité provincial o federal al que pertenezca el mismo o, en su defecto, por el Gabinete Jurídico Nacional.

Los asuntos surgidos con anterioridad a la afiliación del interesado no serán vinculantes para la Organización.

Para la defensa de los intereses socio-profesionales, laborales y económicos, la consecución de los fines de la Organización y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse ante la Administración, el SUP utilizará los medios legales que estén a su alcance.

Artículo 13. Los afiliados/as que sean objeto de represalias por defender los intereses del SUP-Galicia serán protegidos jurídica, sindical y económicamente.

Artículo 14. Se garantiza el derecho de todos los afiliados/as a exponer y defender sus opiniones en el seno de la Organización, por los cauces internos establecidos al efecto.

No se podrán formar tendencias o corrientes organizadas que se orienten a socavar la unidad de la Organización o atenten de cualquier forma contra la dignidad y honorabilidad de los representantes legalmente elegidos.

Artículo 15. Cualquier otro derecho contenido o que se derive de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo es reconocido expresamente por el SUP-Galicia a todos sus afiliados.

SECCIÓN II

De los Deberes

Artículo 16. Todo afiliado/a al SUP-Galicia debe observar y respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo, estando obligado igualmente a la defensa de los principios democráticos por los que se rige la organización.

Artículo 17. Los afiliados/as tienen la obligación de pagar puntualmente y con regularidad las cuotas establecidas.

Artículo 18. Todo afiliado/a al SUP elegido por la Organización para desempeñar funciones de representación en la misma, en cualquier ámbito territorial o en cualquier otra Institución, deberá hacerlo con absoluta lealtad a la organización y cumpliendo los acuerdos de los órganos de decisión del sindicato, manteniendo un comportamiento acorde con los principios expuestos en el Código Ético de Conducta de los presentes Estatutos.

Artículo 19. Cualquier otro deber que esté contenido o que se derive de los presentes Estatutos obliga a todos los afiliados.

Artículo 20. Los acuerdos de los diferentes órganos del SUP-Galicia, siempre que hayan sido adoptados conforme a los presentes Estatutos, y a los Estatutos Nacionales, obligan a todos los afiliados/as.

Todos los afiliados/as y representantes del SUP-Galicia en otras instituciones, vienen obligados a votar a los candidatos del SUO en las elecciones a las que concurren, siempre que estos fueran designados o elegidos por la Organización, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TÍTULO IV

Organización

CAPÍTULO I

Artículo 21. El SUP-Galicia se organiza internamente, y dependiendo de su ámbito territorial, en Comités Básicos, Locales, Provinciales y Federal.

Artículo 22. Se constituyen las comisiones ejecutivas como órganos de dirección permanente de los comités señalados en el artículo anterior. En aquellos supuestos en que no sea posible constituir una comisión ejecutiva se podrá elegir un delegado sindical, que asumirá la representación del SUP en sustitución de la comisión ejecutiva.

El Reglamento interno de funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas será el que se fije en el Congreso Nacional.

Artículo 23. Los órganos de debate de los comités y de fiscalización de las comisiones ejecutivas o delegados sindicales son los siguientes:

- Asamblea de afiliados y/o delegados para las comisiones ejecutivas de sección básica y local.
- Asamblea de afiliados y/o de secretarios/as **Generales** de comités locales o básicos o en su caso delegados/as, para las comisiones ejecutivas provinciales.
- Asamblea y Congreso para la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial**.

CAPÍTULO II

De los comités básicos

Artículo 24. El comité básico estará constituido en base al conjunto de afiliados destinados y/o que presten servicio en mismo centro policial, dependencia o unidad, en cualquiera de las situaciones administrativas. La Comisión Ejecutiva contará con las secretarías y vocalías que se establezcan en los presentes estatutos y/o aquellas que se acuerden en la Asamblea de elección.

La Comisión Ejecutiva de Sección Básica será elegida en Asamblea del centro policial, dependencia o unidad, en listas cerradas, mediante votación nominal y secreta.

En caso de que no sea posible constituir una comisión ejecutiva se procederá a la elección de un delegado sindical que asumirá las funciones de la anterior.

Se podrá establecer el sistema de voto delegado para los afiliados que, por razón del servicio, no puedan asistir a la asamblea, con los requisitos que garanticen la absoluta transparencia del proceso.

CAPÍTULO III

De los comités locales

Artículo 25. El comité local se constituye en base al conjunto de afiliados destinados y/o que presten servicio en la misma localidad o Comisaría Local, en cualquiera de las situaciones administrativas. La comisión ejecutiva contará con las secretarías y vocalías que se establezcan en los presentes Estatutos o aquellas que se acuerden en la Asamblea de elección.

La Comisión Ejecutiva Local será elegida en Asamblea de afiliados en listas cerradas, mediante votación nominal y secreta.

En caso de que no se sea posible constituir una comisión ejecutiva se procederá a la elección de un delegado sindical que asumirá las funciones de la misma.

Se podrá establecer el sistema de voto delegado para los afiliados que, por razón del servicio, no puedan asistir a la asamblea, con los requisitos que garanticen la absoluta transparencia del proceso.

Artículo 26. Las comisiones ejecutivas locales y básicas se reunirán de forma periódica y darán cuenta de su gestión en asamblea al menos una vez cada seis meses. Si por razones laborales, profesionales o de asistencia, no se pudiese celebrar la asamblea, se remitirá el informe de gestión a la comisión ejecutiva provincial para su difusión, si procede, entre los afiliados.

El tiempo de duración del mandato será de cuatro años. Al ser elegidas remitirán su composición y las Actas de las Asambleas de elección al comité provincial respectivo, que a su vez las remitirá a la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** del SUP-Galicia y esta a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 27. El/la Secretario/a **General** de las comisiones ejecutivas locales ejerce la representatividad del Sindicato en su ámbito y tendrá la capacidad legal para gestionar los recursos que le otorguen los Estatutos, compartiendo esta capacidad con el/la Secretario/a de Finanzas de la comisión ejecutiva local.

Artículo 28. Las asambleas locales y básicas serán convocadas por el/la secretario/a **General** de la comisión ejecutiva, o en su caso por el delegado, a iniciativa propia o a petición de más del 50% de los afiliados de su ámbito o de los miembros de la comisión ejecutiva de que se trate.

Si transcurridos diez días desde la solicitud de celebración de la asamblea no se hubiese producido la convocatoria, la misma deberá ser convocada por la comisión ejecutiva provincial, que deberá igualmente convocarla cuando se produzca la dimisión del representante o no exista el mismo por cualquier circunstancia.

Artículo 29. Son funciones de la asamblea del comité local y básico:

- Elegir al/la secretario/a **general** o delegado/a y fiscalizar la gestión de la comisión ejecutiva de su ámbito.

- Ser informada y deliberar sobre cuantos asuntos afecten a la Organización.
- Censurar, en su caso, la gestión de los miembros de las respectivas comisiones ejecutivas.

CAPÍTULO IV

De los comités provinciales

Artículo 30. El comité provincial se constituye por todos los afiliados de una misma provincia, pudiendo estar organizados en comités locales y básicos.

En la ciudad sede del comité provincial, cuando así se decida democráticamente, podrá no constituirse la comisión ejecutiva local.

El/la secretario/a general provincial será el/la representante legal del SUP en su provincia.

Existen 4 comités provinciales: A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra,

Artículo 31. La comisión ejecutiva provincial será elegida en asamblea provincial, en listas cerradas. En aquellas provincias donde no existan comités básicos y locales o estos no garanticen por su escaso número una participación suficiente, se efectuará la elección en asamblea provincial de afiliados y/o delegados, mediante voto personal y secreto. Las actas de las asambleas con los resultados de las votaciones serán remitidas a la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** y a la Comisión Ejecutiva Nacional.

La comisión ejecutiva provincial contará con tantas secretarías como señalen los Estatutos del Comité Federal **Territorial** de Galicia, y por lo menos con las de Secretaría General, Organización, Administración y Finanzas y Acción Sindical.

Artículo 32. El mandato de la comisión ejecutiva provincial será de cuatro años. Se reunirá al menos una vez cada dos meses, a convocatoria del/la secretario/a general de la provincia o a petición de más del 50% de los componentes de la comisión ejecutiva, debiendo remitir las actas de los acuerdos a la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** y a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 33. La asamblea provincial estará compuesta por el secretario general, los/as secretarios/as **generales** de los comités locales y básicos y por un delegado por cada cincuenta afiliados o fracción de cada comité local y de sección básica, elegido en asamblea de afiliados, o por todos los afiliados de la provincia.

La asamblea será convocada por el/la secretario/a **general** provincial con carácter ordinario cada doce meses y extraordinario a iniciativa de más del 50% de los miembros de la comisión ejecutiva, a petición de 1/3 de los representantes de los comités locales y básicos que acrediten más del 50% de los

afiliados, o directamente los afiliados, siempre que lo soliciten más del 50% de los mismos.

Si en el plazo de 15 días desde la solicitud de la celebración de la asamblea no se hubiese efectuado la convocatoria, los solicitantes informarán a la comisión ejecutiva federal que efectuará la convocatoria.

En el supuesto de voto delegado, estos serán emitidos por los/as secretarios /as **generales** o delegados de los comités locales y/o básicos, y se podrán emitir tantos como afiliados existan en el ámbito respectivo o según el número que le corresponda como delegado. De igual manera se podrá establecer el sistema de voto delegado para los afiliados que, por razones de servicio, no puedan asistir a la asamblea, con los requisitos que garanticen la absoluta transparencia del proceso.

CAPÍTULO V

Del comité federal

Artículo 34. El Comité Federal **Territorial** del SUP-Galicia se constituye en base a los distintos comités provinciales de la Comunidad Autónoma de Galicia. Sus Estatutos no podrán estar en contradicción con los Estatutos Nacionales.

Artículo 35. La Comisión Ejecutiva del Comité Federal **Territorial** será elegida en congreso, en listas cerradas y por un periodo de cuatro años.

Artículo 36. Una vez elegida la Comisión Ejecutiva del Comité Federal **Territorial**, ésta dará cuenta a la Comisión Ejecutiva Nacional acompañando una copia del acta del Congreso donde resultó elegida y sus resoluciones.

Artículo 37. La Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** será responsable de coordinar la acción sindical en su ámbito en la forma prevista en los Estatutos, así como la correcta distribución y aplicación de los recursos de cualquier tipo con los que cuente. Responde individual y colectivamente de su gestión ante la Asamblea Federal **Territorial** y el Congreso Federal **Territorial**, siendo resueltas las discrepancias entre sus miembros por la Asamblea Federal.

Artículo 38. La Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** del SUP-Galicia estará integrada por las siguientes Secretarías:

- **Secretaría General**
- **Vicesecretaría General**
- **Secretaría de Organización y Segunda Actividad**
- **Secretaría de Acción Sindical**
- **Secretaría de Administración y Finanzas**
- **Secretaría de Formación**
- **Secretaría de Servicios**

- Secretaría de Nuevas Tecnologías
- Secretaría de Riesgos Laborales
- Secretaría de la Unidad Adscrita a la Xunta

Artículo 39. La presidencia de honor es un cargo de representación institucional, sin responsabilidad ejecutiva en el sindicato. Quien ocupe este cargo, actuará bajo la dirección de la secretaría general, dando cuenta de su gestión al pleno de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial.

Artículo 40. Como órgano de la Comisión Ejecutiva Federal, dependiente de la Secretaría General existe el Gabinete Jurídico Federal, con la misión de dirigir y coordinar el área jurídica de defensa de los afiliados así como asistir y asesorar a la Comisión Ejecutiva Federal en todos aquellos asuntos de índole legal o jurídica que así lo requieran.

El responsable del Gabinete Jurídico, participará con derecho a voz y sin voto en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 41. Los candidatos a la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** de Galicia deberán tener una antigüedad mínima de dos años de afiliación ininterrumpida.

Artículo 42. El/la Secretario/a General de la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** será el representante legal del SUP en la Comunidad Autónoma de Galicia. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal, podrá ejercer las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses y derechos, tanto individuales como colectivos, de los trabajadores de la Policía.

En el ejercicio de su representatividad, el/la Secretario/a General podrá alcanzar y firmar acuerdos con organizaciones sindicales, con cualquiera de las Administraciones Públicas o entidades privadas, en la forma prevista en los Estatutos y dentro de su ámbito, quedando obligado a dar cuenta a los comités que de él dependan de la gestión realizada.

En caso de enfermedad o ausencia del/la Secretario/a General, sus funciones serán asumidas por el/la titular de la Vicesecretaría General.

De quedar vacante la Secretaría General se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el plazo máximo de seis meses, se celebrará un Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva Federal **Territorial**.

Si por cualquier caso se produjesen vacantes en alguna Secretaría de la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial**, siempre que estas no superen el 50% de sus miembros, el/la Secretario/a General podrá cubrir con carácter provisional las mismas hasta la celebración de la siguiente Asamblea Federal, informando de tal circunstancia a los distintos comités de su ámbito.

Artículo 43. El/la Secretario/a General y/o el/la Secretario/a de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Federal tendrán capacidad legal para actuaciones de tipo mercantil y financiero, apertura y gestión de cuentas, así como la adquisición de bienes y contratación de obligaciones, todo ello dentro de los límites de su propio ámbito y de sus recursos económicos.

Artículo 44. El/la Secretario/a General podrá fijar su residencia en cualquiera de los comités de su ámbito de acuerdo con la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial**.

TÍTULO V

De la Asamblea Federal **Territorial**

Artículo 45. La Asamblea Federal **Territorial** es el máximo órgano del SUP-Galicia entre congresos y estará compuesta por:

- a) La Comisión Ejecutiva Federal **Territorial**
- b) Los/las Secretarios/as Generales, los/as Secretarios/as de Organización y Secretarios/as de Administración y Finanzas de los Comités Provinciales, y los/as Secretarios/as **Generales** de los Comités Locales y de Sección Básica.
- c) **Presidencia de Honor**
- d) Los/as vocales Federales de las Federaciones de Escala **y de Especialidad**.

Cuando concurra en una misma persona cualquiera de estas condiciones, podrá asistir otro responsable sindical del comité correspondiente.

Artículo 46. La Asamblea Federal se reunirá con carácter ordinario, a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Federal, cada doce meses contados a partir de la celebración del Congreso Ordinario.

Con carácter extraordinario se podrá convocar por el 50% de los representantes de la Comisión Ejecutiva Federal, o a solicitud de 1/3 de los Comités Provinciales, siempre que representen a más del 50% de los afiliados.

Si en el plazo de treinta días desde la solicitud de celebración no se efectuase la convocatoria, los solicitantes informarán a la Comisión Ejecutiva Nacional que efectuará la convocatoria.

Artículo 47. Son funciones de la Asamblea Federal:

- a) Aprobar el Acta de la Asamblea anterior si procede.
- b) Discutir, deliberar y acordar sobre la política sindical del SUP-Galicia en el marco de las resoluciones y mandatos del Congreso.

- c) Informar, fiscalizar y someter a votación la gestión individual y colectiva de la C.E.F.T.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en la C.E.F.T., a propuesta del/la Secretario/a General.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- f) Censurar la gestión de todos o de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial**. Para que prospere dicha moción de censura deberá ser votada favorablemente por dos tercios de los miembros de la Asamblea Federal **Territorial** con derecho a voto, lo que supondrá el cese inmediato de funciones del órgano o miembro censurado.
- g) Convocar congresos extraordinarios por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros

Artículo 48. El Reglamento interno de funcionamiento de la Asamblea Federal será el mismo que rige para la Asamblea Nacional.

TÍTULO VI

Del Congreso

Artículo 49. El Congreso del SUP-Galicia es el órgano supremo de la organización en Galicia y estará constituido por los siguientes miembros:

CON VOZ Y SIN VOTO

- Miembros de la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial**.
- **Presidencia de Honor**
- Miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- **Vocales de las Federaciones de Escala y Especialidad.**

CON VOZ Y VOTO

- Cuatro miembros de las Comisiones Ejecutivas Federales
- Un representante de cada Comisión Ejecutiva Local
- Un representante de cada Comisión de Sección Básica
- Un Delegado por cada 50 afiliados o fracción de cada Comité Provincial

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** no podrán formar parte de ninguna delegación.

Artículo 50. Los delegados al Congreso serán elegidos en asamblea provincial.

La representatividad de las delegaciones se determinará por la media aritmética de los afiliados al corrientes de pago de las cuotas sindicales de los doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria del Congreso.

El número de votos de cada delegado se fijará por la media aritmética del número de mandatos resultante de la aplicación del párrafo anterior, dividido entre el número de miembros con derecho a voto en la delegación provincial.

Artículo 51. El Congreso Ordinario tendrá lugar cada cuatro años y deberá realizarse en un plazo no inferior a tres meses ni superior a **seis** a partir de la fecha en la que la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** decidiera su convocatoria.

Artículo 52. En la convocatoria del Congreso deberá constar al menos la fecha, lugar y hora en la que tenga que celebrarse y el orden del día del mismo, que serán fijados por la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** y comunicados a los comités provinciales, locales y de sección básica en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se decida.

En el plazo de 30 días a partir de la convocatoria, la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** remitirá las ponencias base a las comisiones provinciales, locales y de sección básica.

Tres meses antes de reunirse el Congreso deberán encontrarse en poder de la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** las propuestas o enmiendas de los delegados y/o comisiones ejecutivas.

Dos meses antes de la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** remitirá la ponencia base y todas las propuestas recibidas a las distintas comisiones ejecutivas.

Artículo 53. En el Congreso se debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial**.

El Congreso define los principios de la Organización y la línea de política sindical y reivindicativa del SUP-Galicia, de conformidad con las resoluciones de sus órganos.

El Congreso elige a la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** mediante votación nominal y secreta.

Artículo 54. El Congreso extraordinario del SUP-Galicia se celebrará por la dimisión del Secretario General o más del 50% de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial**; a solicitud de al menos 1/3 de los comités provinciales, locales o de sección básica que representen a más del 50% de los afiliados al SUP-Galicia; a la décima parte de ellos siempre que representen a más del 50% de los afiliados; o por acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea Federal **Territorial**.

El Congreso extraordinario abordará sólo aquellos asuntos para los que fuese convocado.

Artículo 55. La convocatoria de los congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, será hecha por la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** y en su nombre por el Secretario General.

Si por imperativo de lo previsto en el artículo 54 hubiera que celebrar un congreso, y transcurridos dos meses desde la solicitud de celebración del mismo no se hubiese producido la convocatoria, los solicitantes podrán nombrar una comisión organizadora del mismo.

Artículo 56. El reglamento interno de funcionamiento del Congreso Federal será el mismo que el que rige para el Congreso Nacional.

TITULO VII

De los recursos económicos

Artículo 57. Los recursos del Sindicato Unificado de Policía de Galicia estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de sus afiliados/as.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, muebles e inmuebles, los intereses de sus cuentas y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, aportaciones y subvenciones que reciba legalmente.
- d) Otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales, especialmente los préstamos, créditos o cualquiera otro producto financiero asimilables que sea concedido por las entidades bancarias, de crédito o semejantes.

Todos los recursos económicos del SUP estarán ingresados en cuentas a nombre de la referida Organización y serán administrados de acuerdo con los presentes estatutos y el Reglamento de Financiación aprobado en el Congreso Nacional.

Artículo 58. La cuantía de la cuota de filiación será la que se determine en el Congreso Nacional. El porcentaje de distribución de las cuotas quedará de la siguiente forma:

- Comité Ejecutiva Federal **Territorial** 50%
- Comité Ejecutivo Nacional 20%
- Fondo de Solidaridad 20%
- Fondo de Patrimonio 10%

Artículo 59. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial**, conjuntamente con los Secretarios de Administración y Finanzas de los Comités Provinciales, elaborarán un presupuesto anual de ingresos y gastos de sus respectivos ámbitos, que deberán ser aprobados por la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** y ratificado por la

Asamblea Federal. La coordinación de su elaboración será competencia del Secretario de Administración y Finanzas de la C.E.F.T., quien asimismo garantizará el cumplimiento del reglamento de Finanzas y del Plan Contable establecido por la C.E.N.

Artículo 60. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Federal **Territorial** ejercerá las funciones de tesorería y será la responsable de coordinar la gestión administrativa y financiera de los distintos órganos del SUP-Galicia, de conformidad con el Reglamento de Finanzas que a tal efecto sea aprobado en el Congreso Nacional.

TÍTULO VIII

De la modificación de los Estatutos

Artículo 61. Para modificar los presentes Estatutos se requiere la aprobación de la correspondiente ponencia en el Congreso Federal **Territorial** por 2/3 de los votos de los asistentes al mismo.

TÍTULO IX

Disolución

Artículo 62. La disolución del SUP-Galicia, **como Federación Territorial**, se efectuará cuando así lo acuerde en Congreso Federal **Territorial** los 2/3 de los delegados que representen al menos al 75% de la totalidad de los afiliados representados en el Congreso. **Esta disolución deberá ser ratificada en un Congreso Nacional. En todo caso, continuarán existiendo el resto de las estructuras organizativas, tanto a nivel Provincial, Local como de Sección Básica.**

Todos los bienes materiales o patrimonio social líquido pasará a disposición de la Junta Liquidadora elegida en el mismo Congreso, **que los repartirá entre los cuatro comités provinciales proporcionalmente al número de afiliados existentes en ese momento.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las distintas Comisiones Ejecutivas del Comité Federal de Galicia podrán crear las vocalías que estimen oportuno, y entre ellas las de Federaciones de Escalas **y de Especialidad.**

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que sean aprobados en el VIII Congreso Federal Territorial del Sindicato Unificado de Policía de Galicia.

En el caso de ser rechazados por el Comité de Garantías, se faculta a la Asamblea Federal de Galicia para que rectifique los artículos declarados contrarios a los Estatutos Nacionales hasta su aceptación por dicho Comité.

0-0-0-0-0-0-0-0